

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000273 DE 2008

22 MAYO 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000130 DEL 28 DE MARZO DE 2008, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ CUPO DE APROVECHAMIENTO CON LA ESPECIE BABILLA (*Caiman crocodilus fuscus*) PARA EL AÑO 2008, AL ZOOCRIADERO OW URIBE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, el decreto 1220 de 2005, C.C.A., y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000130 del 28 de marzo de 2008, esta Corporación otorgó cupo de aprovechamiento con la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) para el año 2008 y producción 2007 al Zoocriadero Ow Uribe Ltda.

Que con base en lo anterior a través de radicado N° 002881 del 6 de mayo de 2008, solicita la modificación de la Resolución en comento toda vez que en la parte motiva y resolutive existe un error en la definición del cupo de aprovechamiento, debido a que el Ca (Cupo de aprovechamiento) se estableció en 12.421 y este debe ser de 14.057, lo cual trae como consecuencia un perjuicio económico, por la diferencia de 1636 ejemplares que no podrá aprovechar.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar una revisión de la resolución N° 000130 del 28 de marzo de 2008, de lo que se concluye lo siguiente:

Que efectivamente la sumatoria realizada en la Resolución señalada del Ca es:

$Ca = 14.150 \times 0.9934 = 12.421$, existiendo un error en el resultado debido a que:

$Ca = 14.150 \times 0.9934 = 14.057$

Teniendo claro lo anterior se debe corregir el valor del Ca tanto en la parte motiva como en la parte resolutive de la Resolución N° 00130 del 28 de marzo de 2008 quedando así:

Que la cuota de aprovechamiento debe reflejar el número de individuos que tiene un Zoocriadero con disponibilidad de ser comercializados, por lo tanto debe contener la sumatoria de los saldos más la producción del año inmediatamente anterior, tal como lo señaló esta Corporación en Resolución N° 000273 del 9 de agosto de 2004.

Que el zoocriadero a la fecha cuenta con los siguientes saldos de las producciones del año 2001, 2003, 2004, 2005 y 2006:

Resolución	Año de producción	Cupo otorgado	Movillizado	Saldo
00090/2007	2006	10262	0	10262
000083/2006	2005	11879	5984	5895
00246/2005	2004	11257	2380	8872
000158/2004	2003	9334	9050	284
000257/2002	2001	9340	9310	*30
TOTAL				25343

*Los 30 individuos de saldo de la producción de 2001, el zoocriadero ha solicitado que sean reportados al MAVDT como animales de tallas mayores a 125ccm

$Ca = 30 + 284 + 8872 + 5895 + 10262 + 14.057 = 39.400$

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000178 DE 2008

22 MAYO 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000130 DEL 28 DE MARZO DE 2008, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ CUPO DE APROVECHAMIENTO CON LA ESPECIE BABILLA (*Caiman crocodilus fuscus*) PARA EL AÑO 2008, AL ZOOCRIADERO OW URIBE

De conformidad con lo anterior al Ca = Cupo de aprovechamiento se le debe sumar los ejemplares cancelados en dinero de las Repoblaciones de los años 2003, 2004 y 2005:

AÑO DE PRODUCCIÓN	2003	2004	2005	TOTAL
NUMERO DE ANIMALES A CANCELAR	371	592	231	1194

$$Ca = 39400 + 1194 = 40594$$

Que Interpretando analógicamente al caso particular, el Art. 73 del C.C.A inciso 3 que establece: "*Siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.*", la entidad administrativa puede corregir los simples errores de hecho, como son equivocaciones en la trascipción, redacción u otras similares que no ameritan un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Que las alteraciones o modificaciones no sustanciales de los actos administrativos a que se refiere el artículo 73 inciso 3ª del C.C.A., según el Consejo de Estado, no están sometidas a límites de ninguna disposición y ellas proceden en cualquier tiempo por la administración.

Que teniendo en cuenta lo anterior se procederá a modificar la Resolución N° 000130 del 28 de marzo de 2008, por medio de la cual se otorga cupo de aprovechamiento para el año 2008, producción 2007 al zoocriadero Ow Uribe Ltda.

Por tanto, se,

RESUELVE

ARTICULO 1º. Modificar la Resolución N° 000130 del 28 de marzo de 2008, en su ARTICULO PRIMERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al ZOOCRIADERO OW URIBE LTDA, con NIT N° 800.117.198-5, representado legalmente por el señor Elmer Cure, ubicado en el predio denominado "VILLA LUCHY", en jurisdicción del Municipio de Ponedera-Atlántico, cupo de producción para el año 2007, en la cantidad de 14057 ejemplares de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y cupo de aprovechamiento y comercialización de individuos de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) del año 2008, en la cantidad de 40594 ejemplares, distribuido de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°: 0000278 DE 2008

22 MAYO 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000130 DEL 28 DE MARZO DE 2008, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ CUPO DE APROVECHAMIENTO CON LA ESPECIE BABILLA (*Caiman crocodillus fuscus*) PARA EL AÑO 2008, AL ZOOCRIADERO OW URIBE

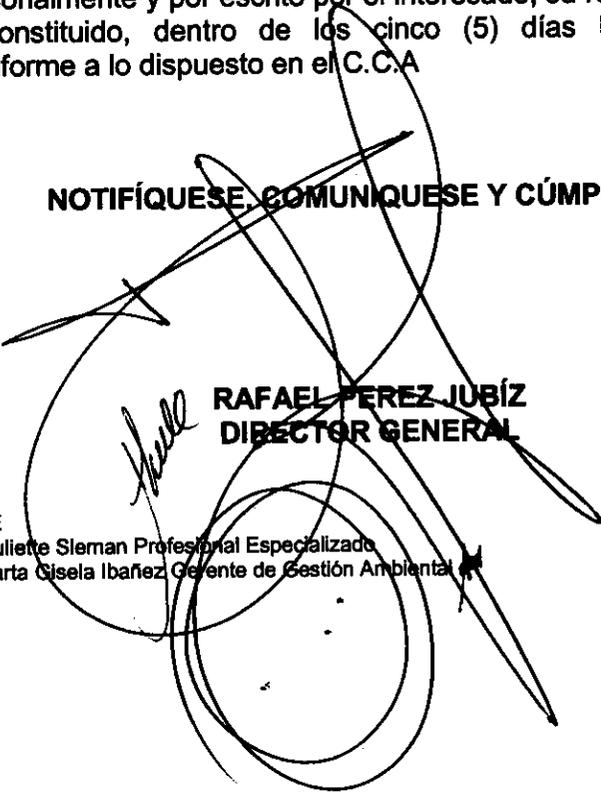
	2001	2003	2004	2005	2006	2007	TOTAL
SALDOS	30	284	8872	5895	10262	14057	39400
REPOBLACIÓN		371	592	231			1194
CUPO 2008							40594

ARTICULO 2°: Remítase copia de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4°: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


RAFAEL PEREZ JUBÍZ
DIRECTOR GENERAL

MODIFICAOWURIBE
Elaborado por Dra. Juliette Slerman Profesional Especializada
Revisado por Dra. Marta Gisela Ibañez Gerente de Gestión Ambiental